

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 08 NOV 2021

ASUNTO

Reunidos como se encuentran los presupuestos procesales, considerando que el presente asunto se adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, y comoquiera que no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el Juzgado a dictar sentencia dentro del proceso de la referencia, previo el recuento de los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante apoderada, el señor RAUL CICERO OLAYA solicitó¹ que se decretara la liquidación de la sociedad conyugal, con ocasión del matrimonio religioso contraído entre él y la señora NUBIA YAMILE SUAREZ BOBADILLA el 03 de junio de 1989, registrado bajo el folio 2843732 de la Notaría 21 del Circulo de Bogotá D.C., sobre el que se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico mediante sentencia proferida por este Juzgado el 22 de octubre de 2002².

Actuación procesal

Mediante auto del 18 de julio de 2019³ se ordenó proseguir el trámite de la Liquidación de la Sociedad Conyugal de los señores RAUL CICERO OLAYA y NUBIA YAMILE SUAREZ BOBADILLA. Con proveído del 03 de agosto de 2020⁴, se ordenó emplazar a todos los acreedores de la sociedad conyugal. El edicto emplazatorio fue publicado en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme al art. 10 del Decreto Ley 806 de 2020, el 11 de diciembre de 2020⁵.

Con auto del 12 de marzo de 2021 se fijó fecha para la presentación de los inventarios y avalúos⁶. A la diligencia compareció la abogada de la parte actora y al no haber discusión sobre las partidas denunciadas en la misma diligencia se les impartió aprobación y se decretó la partición autorizándose a la apoderada del actor para que presentara el respectivo trabajo de partición⁷.

¹ Folios 1 a 5 C.4.

² Folios 128 a 135 C.1.

³ Folio 26 C.4.

⁴ Folio 44 C.4.

⁵ Folio 51 C.4.

⁶ Folio 52 C.4.

⁷ Folios 53 a 54 C.4.

Según lo indicado en la audiencia de inventarios y avalúos, la abogada de la parte actora presentó la partición, como se observa a los folios 59 a 64 C.4, del que no se presentó modificación alguna. La parte demandada no manifestó nada en el término de traslado.

Problema jurídico

¿Puede impartirse aprobación a la partición presentada que obra a folios 59 a 64 de este cuaderno?

Consideraciones:

Revisada la partición presentada⁸, se observa que se ajusta a las reglas establecidas en los artículos 1394 del Código Civil y 508 del Código General del Proceso; además, fue elaborada de acuerdo con los inventarios y avalúos aprobados en el proceso, razón por la cual el Juzgado encuentra procedente impartirle aprobación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición que obra a los folios 59 a 64 C.4, realizado dentro de la presente Liquidación de la Sociedad Conyugal del señor RAUL CICERO OLAYA, identificado con cédula No. 93.343.446 y la señora NUBIA YAMILE SUAREZ BOBADILLA, identificada con cédula No. 20.855.466.

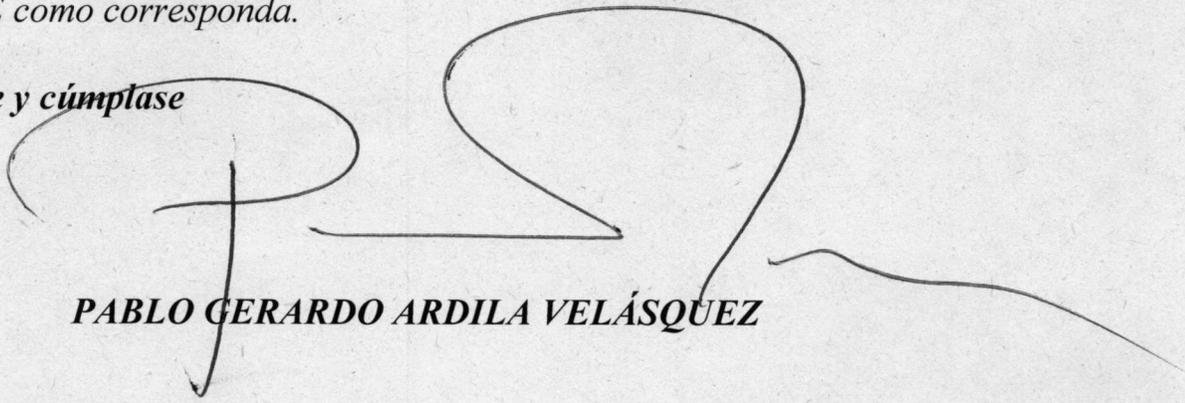
SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para su inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

TERCERO: PROCÉDASE A PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia ante la Notaría Primera del Circuito de Villavicencio.

CUARTO: LEVÁNTENSE todas las medidas cautelares decretadas. **OFÍCIESE** como corresponda.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss.

⁸ Folios 59 a 64 C.4.

SECRETARÍA

Hoy 09 NOVIEMBRE 2021

El anterior auto se notifica por Estado No

106

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META